



A LA MESA DE LAS CORTES DE NAVARRA

Don José Javier Esparza Abaurrea, miembro de las Cortes de Navarra, portavoz del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **enmienda de sustitución** a la moción presentada con el número de registro 11-25/MOC-00112 que se debatirá en el Pleno a celebrar el próximo jueves 18 de septiembre de 2025.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN:

Se propone sustituir la Propuesta de Resolución por la siguiente;

1º.- Medida de ayuda a jóvenes:

“En el plazo de tres meses, el Gobierno de Navarra presentará un proyecto de ley en el que establecerá un incentivo fiscal en forma de reducción de hasta el 100% en los rendimientos netos de trabajo, profesionales o empresariales, que haga efectiva la no tributación de dichos rendimientos para los sujetos pasivos menores de 30 años a la fecha de devengo de impuesto, siempre que estos sujetos pasivos tengan rentas inferiores a 30.000 euros en el año de aplicación de este incentivo fiscal. La reducción disminuirá progresiva y linealmente hasta cero para aquellos sujetos pasivos cuyas rentas estén entre 30.000 y 40.000 euros anuales.”

2º.- Medidas sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF):

A.- No habrá obligación de declarar el importe de los rendimientos del trabajo cuando sean inferiores a 19.000 euros de ingresos íntegros anuales.

B.- Modificación del apartado 2 del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF. Con efectos desde 1 de enero de 2025.

El rendimiento neto positivo, procedente del arrendamiento de inmuebles destinados únicamente a vivienda permanente, se reducirá un 100 por 100 siempre que el precio de la renta se sitúe en el rango de valores del sistema estatal de referencia de precios de alquiler de vivienda.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)			
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	1/6	

C.- Modificación de las letras a), b) y c) del apartado 4 del Artículo 36.B) del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF.

“a) Con carácter general, el 30 por 100 del mismo.

En el caso de las actividades económicas ubicadas en un municipio que haya sido considerado en riesgo de despoblación mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de administración local y despoblación será del 40 por 100.

“b) Tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, el 70 por 100 del mismo.

c) Tratándose de actividades de transporte de mercancías por carretera, el 70 por 100 del mismo. A estos efectos se entenderán por actividades de transporte de mercancías por carretera las incluidas en el epígrafe 722 de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas mediante la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo.”

D.- Modificación de las letras a) y de la subletra a´) y ordinal 1º de la subletra b´) de la letra b), del apartado 9 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF.

“a.- Por mínimo personal:

La deducción por mínimo personal será con carácter general de 1.084 euros anuales por sujeto pasivo. Este importe se incrementará en las siguientes cantidades:

a´) **416 euros** para los sujetos pasivos que tengan una edad igual o superior a sesenta y cinco años. Dicho importe será de **716 euros** cuando el sujeto pasivo tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.


b´) **1016 euros** para los sujetos pasivos con discapacidad que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento. Dicho importe será de **2916 euros** cuando el sujeto pasivo acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

c´) 150 euros para los sujetos pasivos cuyas rentas, incluidas las exentas, no superen 30.000 euros durante el periodo impositivo.

b.- Por mínimos familiares:

Las deducciones por mínimos familiares serán las siguientes:

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)		
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	2/6



a') Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo y no obtenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas, una de las siguientes cuantías:

1º) **416 euros** cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a sesenta y cinco años o cuando, teniendo una edad inferior, genere el derecho a aplicar las deducciones previstas en la letra c') de este apartado.

2º) **716 euros** cuando el ascendiente tenga una edad igual o superior a setenta y cinco años.

Si tales ascendientes forman parte de una unidad familiar, el límite de rentas previsto en esta letra será el doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para el conjunto de la unidad familiar.

Se considerará que conviven con el sujeto pasivo los ascendientes que, dependiendo económicamente del mismo, estén internados en centros especializados.

b') 1º) Por cada descendiente soltero menor de treinta años, siempre que conviva con el sujeto pasivo y no tenga rentas anuales superiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), excluidas las exentas:

- **650 euros anuales por el primero.**
- **850 euros anuales por el segundo.**
- **1400 euros anuales por el tercero.**
- **1700 euros anuales por el cuarto.**
- **2200 euros anuales por el quinto y siguientes.**

También resultarán aplicables las cuantías anteriores por los descendientes solteros, cualquiera que sea su edad, por los que se tenga derecho a practicar las deducciones previstas en la letra c') siguiente.

Además, por cada descendiente menor de tres años o adoptado por el que se tenga derecho a aplicar las deducciones establecidas en esta letra, 644 euros anuales. Dicho importe será de 1.170 euros anuales cuando se trate de adopciones que tengan el carácter de internacionales con arreglo a las normas y convenios aplicables. En los supuestos de adopción, la deducción correspondiente se aplicará en el periodo impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes."

D.- Disposición Adicional Sexagésima Quinta al Texto Refundido de la Ley Foral del IRPF

En las deducciones existentes por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas se incluirán las realizadas durante el 2025.

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)		
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	3/6



3º.- Medidas sobre el Impuesto de Sociedades:

A.- Los tipos generales de gravamen serán:

- a) El **24 por 100**.
- b) El **19 por 100** para las pequeñas empresas.
- c) El **15 por 100** para las pequeñas empresas que tengan la consideración de microempresas.

B.- Tributación mínima:

2. A los efectos de determinar el importe de la tributación mínima, se procederá de la siguiente forma:

1º. Se minorará la base liquidable en el importe resultante de dividir por el tipo de gravamen la suma de las bonificaciones aplicadas en la cuota en el ejercicio.


2.º Sobre el importe obtenido se aplicarán los siguientes porcentajes:

- a) Contribuyentes que tributen al tipo de gravamen establecido en el artículo 51.1.a), el 15 por 100.
- b) Contribuyentes que tributen al tipo de gravamen establecido en el primer párrafo del artículo 51.1.b) o del artículo 51.2, el 13 por 100.
- c) Contribuyentes que tributen al tipo de gravamen establecido en el segundo párrafo del artículo 51.1.b), el 10 por 100.

3º. El resultado de la operación anterior se minorará, en su caso, en las siguientes cuantías:

- a) Las deducciones para evitar la doble imposición internacional aplicadas en el ejercicio.
- b) Las deducciones por inversiones y por participación en producciones cinematográficas y series audiovisuales, reguladas en los artículos 65 y 65 bis.
- c) El 50 por 100 de las deducciones por la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o por participación en las mismas, reguladas en los artículos 61 y 62. Tratándose de contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen establecidos en el artículo 51.1.b) o 51.2 dicho porcentaje será del 100 por 100.

A los efectos de lo establecido en las letras b) y c) se computarán las deducciones generadas en el ejercicio y las pendientes de aplicación de ejercicios anteriores. Las deducciones que se tengan en cuenta para determinar

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)			
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	4/6	

el importe de la tributación mínima deberán ser aplicadas en el periodo impositivo.

3. Lo establecido en este artículo no será aplicable a las entidades del artículo 51.3 respecto de los resultados a los que se apliquen los tipos de gravamen generales señalados en el artículo 51.1.

4º.- Medidas sobre el Impuesto sobre el Patrimonio

A.- La vivienda habitual del sujeto pasivo, según se define en la normativa foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hasta una cuantía de **400.000** euros.

B.- La base liquidable será el resultado de minorar la base imponible en **1.500.000** euros, en concepto de mínimo exento.”


C.- La cuota íntegra de este impuesto, juntamente con la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder del **60 por 100** de la suma de la base imponible de este último, sin que a estos efectos sea tenida en cuenta la parte de la cuota que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

D.- En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el límite a que se refiere el apartado C, se reducirá la cuota íntegra de este impuesto hasta alcanzar dicho límite, sin que tal reducción pueda exceder del **80 por 100**.

5º.- Medidas en el impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

A.- Los cónyuges o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, cuando se trate de adquisiciones “mortis causa” por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, así como de percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro de vida.

Tipo de gravamen:

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)			
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	5/6	

Parlamento de Navarra
Registro ENTRADA
17/09/2025 11:41
202505166
Exp: 11-25/MOC-00112

- Base liquidable hasta 400.000 euros: 0 por 100.
- Resto de base: 0,80 por 100.

B.- Los cónyuges o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados, cuando se trate de adquisiciones por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e “inter vivos”, así como de percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida a que se refieren las letras d) y e) del artículo 8.

Tipo de gravamen: 0,8 por 100.


MOTIVACIÓN:

Para Unión del Pueblo Navarro (UPN), Navarra necesita una revisión total de su régimen fiscal para corregir la actual situación que coloca a los ciudadanos y a las empresas navarras en peor condición que el resto de los españoles.

Es por ello que planteamos esta enmienda de sustitución que recoge una reforma estructural y completa de nuestra política fiscal

Pamplona, a 17 de septiembre de 2025.

José Javier Esparza Abaurrea
 Portavoz G.P. Unión del Pueblo Navarro (UPN)

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Fecha	17/09/2025 11:00:49	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	JOSE JAVIER ESPARZA ABAURREA (Firma incrustada)			
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2ED2NAV7T7PTQMGBANACMQ	Página	6/6	